



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO" O "BANORTE", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES CLAUDIA ERIKA DELGADO MEDINA Y JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE, EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR EL C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LA C. ARIANA GARCÍA VIDAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDIVIDUALMENTE COMO "LA PARTE" Y CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 02 de diciembre de 2015, el BANCO y el ESTADO celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "Contrato de Crédito"), con objeto de formalizar un crédito simple que el BANCO otorgó al ACREDITADO hasta por la cantidad de \$1,430'131.500.00 (Mil cuatrocientos treinta millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) bajo el número de inscripción P24-1215151 de fecha 21 de diciembre de 2015; e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí bajo el número E009/15 de fecha 08 de diciembre de 2015.

Segundo. – Con fecha 13 de octubre de 2020, el BANCO y el ESTADO celebraron el Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito (el "Primer Convenio"), convenio inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) el 21 de octubre de 2020, conservando el número de inscripción P24-1215151; e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí el 14 de octubre de 2020 conservando el número de inscripción E009/15.

Quinto. – Con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2007 (dos mil siete), el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el carácter de Fideicomitente, celebró con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., hoy Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso registrado bajo el número 0353693, en el que se afecta un porcentaje de los derechos provenientes de las Participaciones Federales ("EL FIDEICOMISO"), copia del cual se agrega como "Anexo E" al presente Contrato.

Documentos anteriores que se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio como "ANEXO 1"

DECLARACIONES

A. Declara el BANCO en su carácter de Acreditante, por conducto de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.
2. Sus representantes tienen facultades y poderes suficientes para obligarlo, según consta en la Escritura Pública número **45,337**, de fecha 23 de febrero de 2006, pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular del Notaria Pública Número 72 de Monterrey, Nuevo León, relativa al nombramiento de Claudia Erika Delgado Medina, como apoderado del Banco y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438*1, de fecha 28 de febrero de 2006, y la Escritura Pública número **34,491**, de fecha 30 de julio de 2002, pasada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de l Notaria Pública Número 72 de Monterrey, Nuevo León, relativa al nombramiento de Justo Ernesto Martínez Govea, como apoderado del Banco y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 7443, Vol. 3, de fecha 01 de agosto de 2002. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente. Copia de dichas escrituras públicas se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio como **"ANEXO 2"**.
3. Está conforme en celebrar el presente Convenio con el Acreditado y obligarse en los términos bajo las condiciones del mismo.

B. Declara el ESTADO en su carácter de Acreditado, por conducto de su representante, que:

1. Es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el Secretario General del Estado y el Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
3. El C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, acredita su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con Declaratoria de Validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027, publicada en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de septiembre de 2021.
4. El C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, con el documento consistente en nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona.



5. La C. ARIANA GARCÍA VIDAL, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el documento consistente en nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2024, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

C. Declaran conjuntamente el **BANCO** y el **ESTADO**, lo siguiente:

- (I) Previamente a la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y que sus representantes legales, según corresponda, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento.
- (II) Están de acuerdo en celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio, con la finalidad de llevar a cabo la reestructura del Contrato de Crédito, a fin de mejorar sus condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que: (i) existe una mejora en las condiciones contractuales, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del Crédito, (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia, y (v) no se modifica el perfil de amortización del principal, por lo tanto, no se requiere autorización de la Legislatura Local del Estado de San Luis Potosí; y



Que por así convenir a sus respectivos intereses celebran el presente Segundo Convenio Modificadorio para la reestructura del Contrato de Crédito Original.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO. Las palabras en mayúsculas que no se encuentren definidas en el presente Segundo Convenio Modificadorio tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, y su convenio modificadorio anterior según sea aplicable, salvo por lo expresamente modificado en el presente instrumento, según corresponda y para todos los efectos a que haya lugar.

Se reitera, que el presente Segundo Convenio Modificadorio se refiere al Contrato de Crédito señalado en el Antecedente I, celebrado entre el ESTADO y el BANCO, el cual quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) bajo el número de inscripción P24-1215151 de fecha 21 de diciembre de 2015.

En virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio, las Partes acuerdan que derivado de la suscripción del mismo, cualquier referencia que se haga del término definido como "Contrato" o "Contrato de Crédito", se entenderá que incluye para todos los efectos legales a que haya lugar al Contrato de Crédito, su convenio anterior y al presente Segundo Convenio Modificadorio, así como de cualquier otra modificación que se efectúe de tiempo en tiempo y que se haga constar por escrito.

SEGUNDA DEL CONVENIO. Las Partes del presente Convenio Modificatorio y de Reestructura, acuerdan en modificar del "Contrato de Crédito": (i) la cláusula Séptima:- Tasa de Interés Ordinario; la (ii) la cláusula Novena:- Ausencia de la Determinación de la TIIE, (iii) la cláusula Décima:- Cobertura de Tasa de Interés; (iv) la cláusula Décima Quinta:- Afectación de Participaciones en Ingresos Federales como Fuente de Pago; (v) inciso (l) de la cláusula Décima Séptima:- Obligaciones de Hacer de "El Estado", así mismo dejar sin efectos (i) la cláusula Décima Segunda:- Comisiones y/o Penalizaciones y (ii) la cláusula Décima Sexta:- Fondo de Reserva; (iii) inciso (k) de la cláusula Décima Séptima:- Obligaciones de Hacer de "El Estado" y los incisos (l) y (n) de la cláusula Décima Novena:- Vencimiento Anticipado, estas modificaciones y eliminaciones consisten en mejores condiciones del crédito; y en consecuencia quedará la redacción correspondiente, de la siguiente manera:

- A) A partir de que surta efectos el presente Segundo Convenio Modificatorio se modifica en lo conducente: (i) la cláusula Séptima:- Tasa de Interés Ordinario; la (ii) la cláusula Novena:- Ausencia de la determinación de la TIIE, (iii) la cláusula Décima:- Cobertura de Tasa de Interés; (iii) la cláusula Décima Quinta:- Afectación de Participaciones en Ingresos Federales como Fuente de Pago; (iv) inciso (l) de la cláusula Décima Séptima:- Obligaciones de Hacer de "El Estado", aclarando que el resto de dichas cláusulas no sufrirán modificación alguna quedando conforme al "Contrato de Crédito":

"CLÁUSULA SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 0.39 (cero punto treinta y nueve) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos que corresponda al cálculo del interés, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

...
...
...
...
...

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de **sumar 0.39% (cero punto treinta y nueve puntos porcentuales)**, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que



da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de **sumar 0.39% (cero punto treinta y nueve puntos porcentuales)** al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.



Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de **sumar 0.39% (cero punto treinta y nueve puntos porcentuales)** a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

"DÉCIMA: - COBERTURA DE TASA DE INTERÉS.- "EL ESTADO" podrá celebrar y contratar, con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para "EL BANCO", un instrumento de cobertura de tasa de interés que podrá ser de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de las siguientes modalidades: collar, cap, swap por un plazo de 12 (veinticuatro doce) meses, el cual podrá ser renovado durante toda la vigencia del Crédito al menos por periodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de la cobertura de tasa podrá celebrarse por "EL ESTADO" con cuando menos 15 (quince) días naturales previos al vencimiento del instrumento que se encuentre en vigor, en virtud de que se permita mantener el mejor nivel de TIIIE posible, hasta el pago de la última amortización del Crédito.

...

...

"DÉCIMA QUINTA: - AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- ...

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" que constituirá "EL ESTADO" para éstos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el **4.25% (cuatro punto veinticinco por ciento) respecto del Total (100%)** de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "EL

ESTADO", es decir el 37.8% (treinta y siete punto ocho por ciento) de las participaciones fideicomitadas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

Dentro del **FIDEICOMISO**, "**EL BANCO**" será el fideicomisario en primer lugar del 4.25% (cuatro punto veinticinco) por ciento respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "**EL ESTADO**", equivalente al 37.8% (treinta y siete punto ocho por ciento), incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados al **FIDEICOMISO** conforme al porcentaje mencionado, deberá mantener una cobertura de 3 (tres) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "**EL ESTADO**".

...

...

...

...

...

"DÉCIMA SÉPTIMA: - OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO". - "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "El BANCO" que la releven de su cumplimiento:

1) "**EL ESTADO**" deberá mantener una calificación quirografaria por una o dos agencias de calificación crediticia, en caso de no contar con lo anterior, se deberá calificar la estructura del crédito al menos por dos agencias de calificación crediticia.

...



B) Quedarán sin efectos a partir de que surta efectos el presente Segundo Convenio Modificatorio (i) la cláusula Décima Segunda:- Comisiones y/o Penalizaciones y (ii) la cláusula Décima Sexta:- Fondo de Reserva; (iii) inciso (k) de la cláusula Décima Séptima:- Obligaciones de Hacer de "El Estado" y los incisos (l) y (n) de la cláusula Décima Novena:- Vencimiento Anticipado.

"DÉCIMA SEGUNDA: - COMISIONES Y/O PENALIZACIONES".- [INTENCIONALMENTE EN BLANCO].

"DÉCIMA SEXTA:- FONDO DE RESERVA".- [INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

"DÉCIMA SÉPTIMA: - OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO". - [...]



...
k) [INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

...
"DÉCIMA NOVENA:-VENCIMIENTO ANTICIPADO"...

l) [INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

...

...

n) [INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

TERCERA DEL CONVENIO. Condiciones Suspensivas. Las Partes convienen que los efectos del presente Segundo Convenio Modificadorio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por el ESTADO a las siguientes condiciones precedentes:

1.- Que el ESTADO lleve a cabo la suscripción y ratificación del presente convenio ante Fedatario Público. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega al BANCO de la copia del Segundo Convenio Modificadorio debidamente suscrito y ratificado a su entera satisfacción.

2.- Que el ESTADO inscriba el presente Segundo Convenio Modificadorio en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega al BANCO de las constancias respectivas.

3.- Que el ESTADO entregue el acuse de recibo del aviso al Congreso del Estado, en el que le da a conocer la reestructura del Contrato de Crédito por medio de la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.- Que el ESTADO entregue la constancia de inscripción del presente Segundo Convenio Modificadorio en el Registro del Fideicomiso de Pago, en el cual se confirme de enterado el Fiduciario de la cancelación del Fondo de Reserva, y se proceda en consecuencia conforme al Fideicomiso.

CUARTA DEL CONVENIO. Integridad y continuidad del Clausulado del Contrato de Crédito. Las Partes del presente Segundo Convenio Modificadorio aceptan que: (i) este Segundo Convenio Modificadorio formará parte integral del Contrato de Crédito, y (ii) las modificaciones realizadas el referido convenio, no constituirá la terminación o novación del Contrato de Crédito o de sus convenios modificatorios anteriores, los cuales continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Segundo Convenio Modificadorio.

QUINTA DEL CONVENIO. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Segundo Convenio Modificadorio, deberán realizarse en los domicilios de Las Partes y en los términos previstos en el Contrato de Crédito, los cuales serán aplicables a este convenio en todo lo que este último no prevea.

SEXTA DEL CONVENIO. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Segundo Convenio Modificadorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del Segundo Convenio Modificadorio.

SÉPTIMA DEL CONVENIO. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Segundo Convenio Modificadorio no afectará la validez o exigibilidad del convenio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato de Crédito o sus convenios anteriores, sino que el Segundo Convenio Modificadorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

OCTAVA DEL CONVENIO. Gastos. Todos los gastos y costos incurridos con motivo de la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio y de su ratificación, serán por cuenta exclusiva del Estado.

NOVENA DEL CONVENIO. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Segundo Convenio Modificadorio, están conformes en someterse jurisdicción, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena, del Contrato de Crédito; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

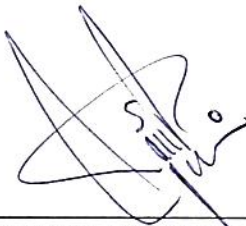
Después de haberse leído por las Partes el presente Segundo Convenio Modificadorio, y enteradas de su alcance y contenido, se firma en 3 (tres) tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, el 30 de diciembre de 2024.

“BANORTE”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE





C. Claudia Erika Delgado Medina
Apoderado legal



C. Justo Ernesto Martínez Govea
Apoderado legal

f
X



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIO DE FINANZAS

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO.





63675/
2015

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. ARMANDO ARREGUIN CRUZ Y EL C. JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIAS Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS EL C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- De conformidad con el decreto número 0007 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de noviembre de 2015, se autorizó, entre otros aspectos lo siguiente:

Al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate la reestructura de la deuda pública directa contraída con las instituciones Banorte, y Santander, para mejorar el perfil de vencimientos y las condiciones financieras originalmente contratadas, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 30 de septiembre de 2015 ascienden conjuntamente a \$3'685'637,872.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con la o las instituciones financieras nacionales que ofrezcan las mejores condiciones, los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente al refinanciamiento o reestructura del saldo de los contratos de crédito, obligaciones, que serán pagadas hasta un plazo máximo de veinte años, realizando amortizaciones desde su primera mensualidad.

De igual forma se autoriza al ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación, para que afecte como fuente de pago y/o garantía, a favor de la institución crediticia elegida, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de otras afectaciones; lo anterior; a través del actual Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o a través de cualquier otro fideicomiso o mecanismo jurídico que se estime conveniente. Documento el anterior, que se adjunta a este Contrato como "**Anexo A**".

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", por conducto de su representante que:

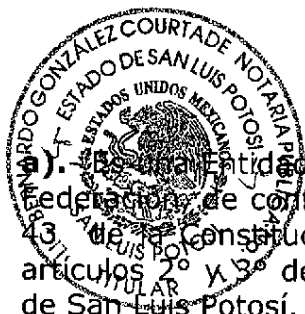
[Handwritten signature and initials]

1

SIN TEXTO



SIN TEXTO



636741/2015

a).- El Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

b).- El Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XX y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el período del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo B"**.

c).- El Lic. Alejandro Leal Tovas, Secretario General de Gobierno tiene intervención en suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 12, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo C"**.

d).- El C.P. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del Contrato porque cuenta con las facultades referidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 12, 25 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 12 fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo D"**.

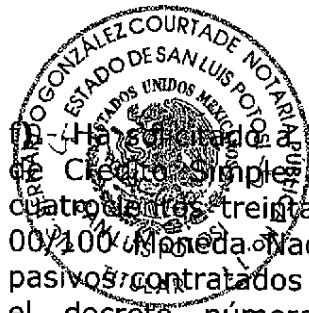
e).- La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de San Luis Potosí, exigibles de acuerdo con sus términos.

2

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63673/
2015

El Estado de San Luis Potosí, a través de "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,430'131,500.00 (Mil cuatrocientos treinta millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado al refinanciamiento de pasivos contratados con Banco Santander, en apego a lo dispuesto por el decreto número 0007 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

g).- Con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2007 (dos mil siete), el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el carácter de Fideicomitente, celebró con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., hoy Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso registrado bajo el número 0353693, en el que se afecta un porcentaje de los derechos provenientes de las Participaciones Federales ("EL FIDEICOMISO"), copia del cual se agrega como "Anexo E" al presente Contrato.

II.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados que:

a).- Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo cual acreditan con la escritura pública números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Justo Ernesto Martínez Govea y la escritura pública número tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ocho y un mil cuatrocientos treinta y ocho guion uno, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Armando Arreguin Cruz, para que lo ejerza en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades, documentos que se adjuntan a este Contrato como "Anexo F".

c).- Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "EL ESTADO" hasta por la cantidad antes

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63672/2015

que se menciona en la Cláusula Primera del presente

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
- b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a "EL ESTADO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple (el Crédito) hasta por la cantidad de \$1,430'131,500.00 (Mil cuatrocientos treinta millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en un acto, dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "EL BANCO".

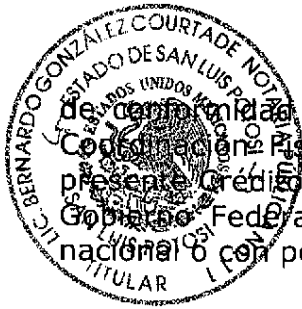
La disposición del Crédito se realizará contra la entrega por "EL ESTADO" a "EL BANCO" de un pagaré por un monto igual a la disposición, suscrito por "EL ESTADO" en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de "EL BANCO" con las condiciones a que se refiere la cláusula de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO".

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63671/
2015

de conformidad a los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Constitución Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA: DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a invertir bajo su más estricta responsabilidad el importe del crédito, precisamente a los fines establecidos en el inciso f) de la Declaración I de este Contrato en apego a lo aprobado en el Decreto número 0007 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí citado en el antecedente único del presente contrato.

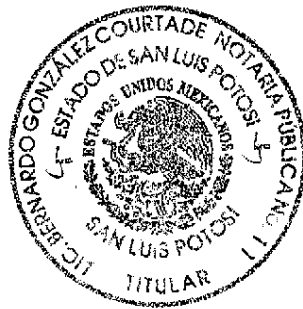
CUARTA: CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- para que "EL ESTADO" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las siguientes condiciones:

- a) Que el presente Contrato sea firmado y ratificado ante Fedatario Público.
- b) Que el presente Contrato sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el Registro Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, del Estado de San Luis Potosí, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Que "EL FIDECOMISO" mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan, a "EL ESTADO", para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "EL BANCO".
- d) Que el Fiduciario de "EL FIDECOMISO" emita y entregue a "EL BANCO", previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a "EL BANCO" la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado al presente Crédito el 5.50% (cinco punto cinco cero) por ciento del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a "EL ESTADO" "Las participaciones fideicomitidas" (como dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- e) Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación y mediante la cual éstas se tengan por

[Handwritten signature]

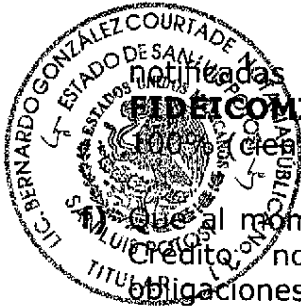
[Handwritten signature]
5

SIN TEXTO



SIN TEXTO

636701/2015



notificadas de que **"EL ESTADO"** afectará irrevocablemente a el **FIDEICOMISO** el 5.50% (cinco punto cinco cero) por ciento del **Crédito** (cinco por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas.

Que al momento que se pretenda realizar la primera disposición del **Crédito**, no haya detectado incumplimiento en alguna de las obligaciones de hacer o de no hacer establecidas en este Contrato.

g) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del presente crédito iniciará el día 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince), para concluir el día 1º (primero) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco); no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"** subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"EL ESTADO"**, a través de los procedimientos de pago señalados en **"EL FIDEICOMISO"** o directamente en el domicilio de **"EL BANCO"** mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen los respectivos pagares a que se refiere la Cláusula de **"DISPOSICIÓN"** del presente Contrato, en la inteligencia de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que **"EL BANCO"** de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'X' and a signature that appears to be 'E'.

SIN TEXTO 3



SIN TEXTO 3



63669/2015

Este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **"EL BANCO"** el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"EL ESTADO"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de **"TASA DE INTERÉS ORDINARIA"** establecida anteriormente en la fecha en que se realice el pago.

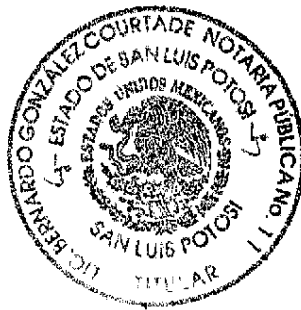
"EL ESTADO" se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, en el domicilio de éste o a través del mecanismo de pago establecido en **"EL FIDEICOMISO"** sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- **"LAS PARTES"** convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63668/
2015

1.- La tasa que resulte **de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS.- "EL ESTADO" deberá celebrar y contratar, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la primer disposición del Crédito, con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para **"EL BANCO"**, un instrumento de cobertura de tasa de interés que podrá ser de manera enunciativa mas no limitativa, cualquiera de las siguientes modalidades: *collar*, *cap*, *swap* por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, el cual deberá ser invariablemente renovado durante toda la vigencia del Crédito al menos por periodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de la cobertura de tasa deberá celebrarse por **"EL ESTADO"** con cuando menos 15 (quince) días naturales previos al vencimiento del instrumento que se encuentre en vigor, en virtud de que se permita mantener el mejor nivel de TIIE posible, hasta el pago de la última amortización del Crédito.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

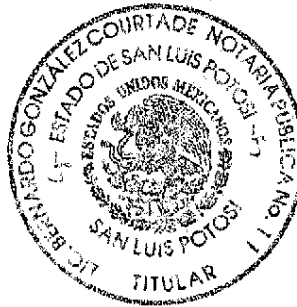
Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

SIN TEXTO₃



SIN TEXTO₃



63667/2015

"EL ESTADO" será responsable de cubrir los costos de contratación y cumplimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

Para efectos de la presente cláusula por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"EL ESTADO"** podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo notificar para ello a **"EL BANCO"** su intención de Pago Anticipado con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito. En el entendido que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en Vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** debe pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIONES Y/O PENALIZACIONES.- **"EL ESTADO"** no estará obligado a pagar comisión alguna por concepto de apertura o disposición del Crédito.

Sin embargo en el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 24 de junio del 2013 y 30 de octubre del 2014, así como las modificaciones que se vayan dando de tiempo en tiempo, se incrementen las reservas regulatorias a que **"EL BANCO"** está obligado a generar en relación al presente Crédito **"EL ESTADO"** pagará a **"EL BANCO"** una penalización sobre

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63666/2015

el saldo inscrito del Crédito de acuerdo con las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

Penalización por incremento en reservas resultantes del incremento en cada rango de la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria		
Niveles de PI	Rango de PI	Penalización
PI1	(0%, 5%)	0.00%
PI2	(5%, 10%)	0.00%
PI3	(10%, 15%)	0.30%
	(15%, 20%)	0.30%
	(20%, 25%)	0.50%
PI4	(25%, 30%)	0.50%
	(30%, 35%)	0.50%
	(35%, 40%)	0.50%
	(40%, 45%)	0.50%
	(45%, 50%)	0.50%

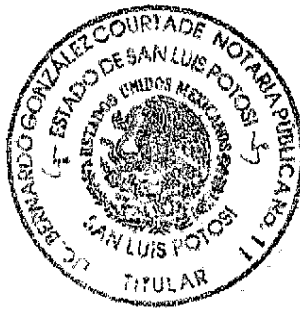
En la inteligencia de que esta penalización será cubierta por **"EL ESTADO"** en forma directa o a través de **"EL FIDEICOMISO"**, cuando **"EL BANCO"** tenga conocimiento o determine que se ha dado un incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) respecto del presente Crédito de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en esta Cláusula, mediante revisiones que se efectuarán al cierre de cada mes periódicamente hasta la fecha de vencimiento del presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

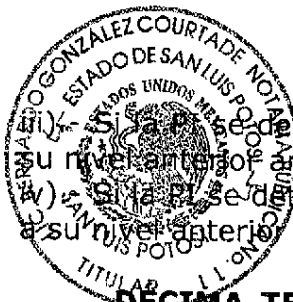
Lo anterior en el entendido, de que en el supuesto de que **"EL ESTADO"** en un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de que haya efectuado el pago de la penalización a que se refiere esta Cláusula regresare a los niveles de PI en un rango del (0% al 10%), **"EL BANCO"** le podrá reembolsar el importe cobrado por concepto de dicha penalización previa solicitud por escrito en la que justifique los niveles de PI, de conformidad con la siguiente mecánica:

- Si la PI se deteriora entre el primer día hábil del mes de enero y vuelve a su nivel anterior antes del último día del mes de marzo.
- Si la PI se deteriora entre el primer día hábil del mes de abril y regresa a su nivel anterior antes del último día hábil del mes de junio.

SIN TEXTO₃



SIN TEXTO₃



63665/
2015

Se deteriora entre el primer día hábil del mes de julio y regresa a su nivel anterior antes del último día hábil del mes de septiembre.
v) Si la PL se deteriora entre el primer día hábil del mes de octubre y regresa a su nivel anterior antes del último día hábil del mes de diciembre.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior del domicilio de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número 0265734180 que le lleva la Sucursal 840 Fundadores o en cualquiera de las cuentas de cheques donde reciban aportaciones estatales, que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA QUINTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de **"EL ESTADO"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"EL ESTADO"** se obliga a afectar en pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** que constituirá **"EL ESTADO"** para estos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el 5.5% (cinco punto cinco cero) por ciento respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"EL ESTADO"** es decir el 31.43% (treinta y uno punto cuarenta y tres por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63664/2015

Del **FIDEICOMISO**, "**EL BANCO**" será el fideicomisario en primer lugar del 33 y 40 (treinta y cuatro punto cinco cero) por ciento respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "**EL ESTADO**" es decir el 31.43% (treinta y uno punto cuatro tres por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados al **FIDEICOMISO** conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 3 (tres) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "**EL ESTADO**".

La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por "**EL ESTADO**" a "**EL BANCO**" serán pagadas a través de "**EL FIDEICOMISO**" o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por "**EL ESTADO**" en el domicilio de "**EL BANCO**" o mediante cargo directo efectuado por "**EL BANCO**" conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"**LA PARTE ACREDITADA**" en este acto: (i) autoriza a "**EL BANCO**" para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente al **FIDEICOMISO**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente al **FIDEICOMISO**, a efecto de que "**EL BANCO**" obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución del **FIDEICOMISO** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de éste Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "**EL ESTADO**" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "**EL BANCO**" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del **FIDEICOMISO** o por parte de "**EL ESTADO**", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "**EL BANCO**" para exigir los mismos a "**EL ESTADO**" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63663/2015

utilizarse para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso de que se trate, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo de que se trate, "EL ESTADO" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA SEXTA:- FONDO DE RESERVA.- "EL ESTADO" se obliga a constituir conforme se lleven a cabo las disposiciones del Crédito y, en su caso, a restituir en "EL FIDEICOMISO" señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de "EL ESTADO" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO", por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago del Crédito, compuesto por amortización de capital y pago de intereses en su punto más alto. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en "EL FIDEICOMISO", de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito "EL BANCO" al fiduciario de "EL FIDEICOMISO". Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que "EL ESTADO" cubra las eventuales faltas de liquidez en "EL FIDEICOMISO", y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituídos, con recursos propios de "EL ESTADO" mediante aportaciones adicionales al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO".

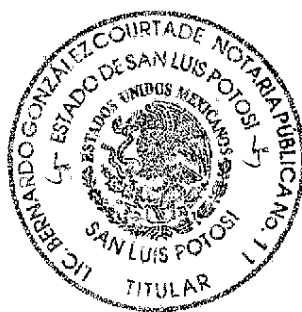
La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a "EL BANCO" una copia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año.

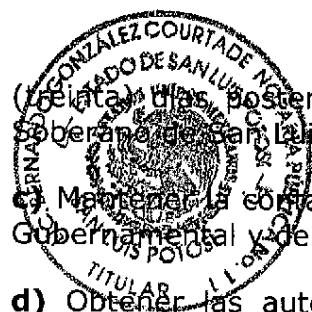
b) Durante la vigencia del Contrato, "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO" y a las Instituciones Calificadoras, (i) trimestralmente, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber sido emitidos la Información Financiera que en términos de las disposiciones legales aplicables este obligada a emitir y (ii) anualmente la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en un plazo no mayor a 30

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63662/2015



(Dejando) días posteriores a su entrega al Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

3. Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a la legislación estatal aplicable.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las Leyes y normas aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento afectaría sustancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus dependencias o unidades administrativas, que contenga algún acto que afecte de manera fehaciente la capacidad de **"EL ESTADO"** para dar cumplimiento a las obligaciones que resultan a su cargo derivadas de la formalización de las obligaciones de este Contrato.

f) Tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, una copia de sus estados financieros.

g) Tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este instrumento), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.

h) **"EL ESTADO"** deberá notificar por escrito a **"EL BANCO"**, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de **"EL BANCO"** derivados de este Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.

i) **"EL ESTADO"** deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.

j) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"**, las condiciones pactadas en el presente Contrato.

k) Contratar **"EL DERIVADO"** a que se refiere la Cláusula de "COBERTURA DE TASA DE INTERÉS" de este Contrato, en el plazo que en la citada cláusula se establece.

l) **"EL ESTADO"** en un periodo no mayor a 90 (noventa) días posteriores a la contratación del crédito se deberá calificar la estructura

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63661/2015



de este crédito por al menos dos agencias de calificación crediticia, con calificaciones mínimas de A+ para Fitch, S&P o HR Ratings y/o A1 para Moody's.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "EL ESTADO" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"EL ESTADO"**.
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **"EL BANCO"** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, y por ende a exigir el pago total del mismo si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o en los siguientes supuestos o además en los casos en que la ley así lo previene, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que releven a **"EL ESTADO"** de su cumplimiento:

- a) Si **"EL ESTADO"** directamente o a través del **"FIDEICOMISO"**, no paga una o más de las sumas que correspondan a la amortización mensual de principal del crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO que se suscriban al efecto.
- b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en el presente Contrato; entonces **"EL BANCO"** tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e intereses devengados del Crédito que se otorga en términos del presente Contrato y por ende a exigir el pago total del mismo.
- c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** que haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a **"EL BANCO"** que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del Crédito
- d) Si **"EL ESTADO"** no mantiene inscrito el presente instrumento en el Registro de Estatal de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí o en

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller marks.

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63660/2015

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Si **"EL ESTADO"** no cumple con las obligaciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

f) Si **"EL ESTADO"** efectúa préstamos a terceras personas distintas de aquellas a quienes lo puede hacer de conformidad a la legislación aplicable.

g) Si **"EL ESTADO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.

h) Si **"EL ESTADO"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** o cualquier otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** o con cualquier otra institución financiera

i) Si **"EL ESTADO"** no mantiene libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

j) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.

k) La realización por **"EL ESTADO"** y/o cualquier otro poder del Estado, instancia de gobierno, política o tercero, de cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **"EL FIDEICOMISO"**.

l) Si **"EL ESTADO"** no crea y mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** del presente Contrato.

m) Si durante la vigencia del Crédito los recursos y/o derechos afectados para el pago del mismo reducen su Aforo, llegando a ser inferior al de (3) a (1) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"EL ESTADO"** y éste no aumente el porcentaje asignado según se define en **"EL FIDEICOMISO"** al pago del Crédito y/o no afecta un activo, recurso o derecho al que tenga derecho adicional como fuente de pago de las obligaciones aquí contraídas.

n) Si durante la vigencia del presente Crédito, **"EL ESTADO"** o la estructura del Crédito no es calificado por al menos una o 2 (dos) agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63659/
2015



"**EL ESTADO**" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA: RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "**EL BANCO**" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos, ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "**EL BANCO**", de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio otorgado por el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y su correlativo en la Legislación Civil local.

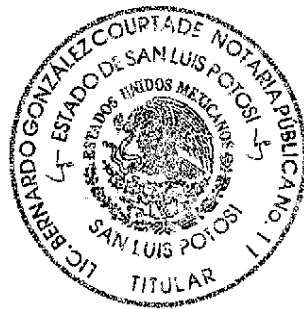
VIGÉSIMA TERCERA: RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "**EL BANCO**" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "**EL ESTADO**", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "**EL ESTADO**".

VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, entre los que se encuentran su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "**EL ESTADO**".

En caso de que "**EL BANCO**" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "**EL ESTADO**" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente a "**EL BANCO**" a que le cargue en la cuenta de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de Cargo en Cuenta de Cheques que "**EL ESTADO**" tiene abierta en el propio "**BANCO**", el importe de los referidos conceptos.

Handwritten signatures and initials, including a large 'Y' and a signature with the number '17' below it.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63658/2015

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como domicilio el siguiente:

"EL BANCO", sito en la calle Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"EL ESTADO", sito en la calle Madero número 100 Zona Centro, en la Cuidad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

Expresa **"EL ESTADO"** que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que antes se hace referencia, es convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, todas las notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA: MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO"** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL BANCO" , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO" b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día, o mediante cargos o abonos a cuentas en el mismo BANCO , se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63657/2015

b) A través del sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la Transferencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- "EL ESTADO" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "EL ESTADO" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO". La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "EL ESTADO" entretanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO".

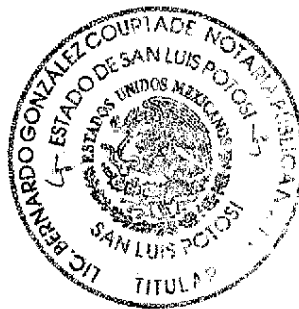
La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

VIGÉSIMA OCTAVA:- ESTADOS DE CUENTA.- Las Partes acuerdan, que "EL ESTADO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con el banco el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o internet, la parte acreditada efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) del período que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que "EL BANCO", hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente crédito en pesos mexicanos es tasa variable.

VIGÉSIMA NOVENA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, y/o de México Distrito Federal a elección de la parte que resulte actora para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las Partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63656/2015

PERSONALIDAD:

JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA y ARMANDO ARREGUIN CRUZ acreditan su personalidad de Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a).- Con la escritura pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Justo Ernesto Martínez Govea y la escritura pública número tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número ocho y un mil cuatrocientos treinta y ocho guion uno, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor del Señor Armando Arreguin Cruz, para que lo ejerza en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

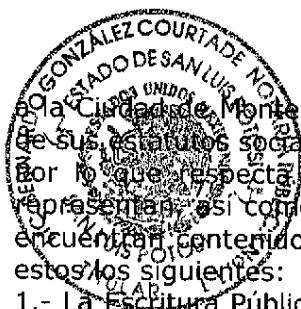
b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal,

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63655/2015



de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

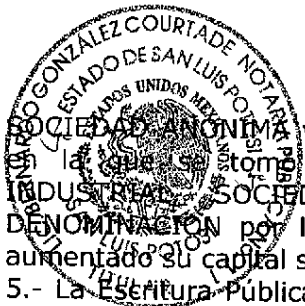
Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

- 1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.
- 3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.
- 4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON,

SIN TEXTO₃



SIN TEXTO₃



63654/2015

SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1º (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

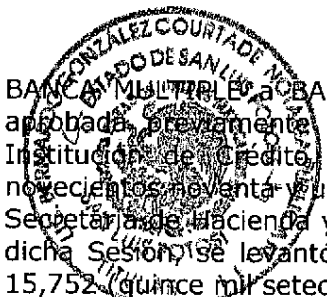
10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63653/2015


BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

SIN TEXTO₃



SIN TEXTO₃

63652/2015



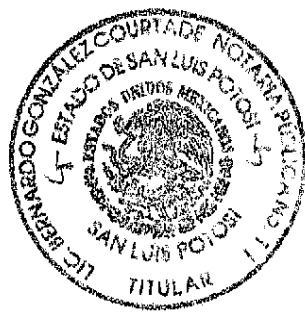
14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

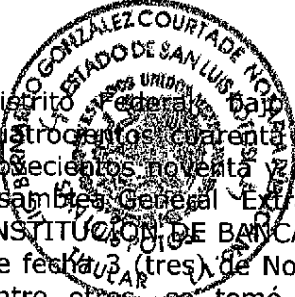
17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México,

SIN TEXTO



SIN TEXTO

63651/2015


Distrito Federal, el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

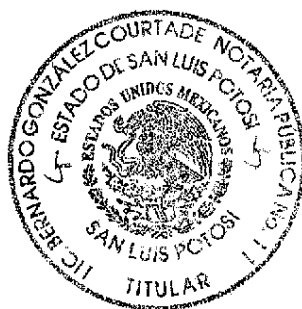
18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El C. Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el período del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de septiembre de 2015.

III.- El C. Lic. Alejandro Leal Tovias, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

IV.- El C.P. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

SIN TEXTO



SIN TEXTO



GENERALES:

1.- El Dr. Juan Manuel Carreras López, por sus generales manifiesta, ser originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, haber nacido el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

2.- El Lic. Alejandro Leal Tovias, por sus generales manifiesta, ser originario de Matamoros, Tamaulipas, haber nacido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

3.- El C.P. José Luis Ugalde Montes, por sus generales manifiesta ser originario de Rio verde, San Luis Potosí, haber nacido el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, funcionario público, casado, con domicilio en calle de Madero número 100 Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

4.- El C. Armando Arreguin Cruz, por sus generales manifiesta ser originario de Matehuala, San Luis Potosí, haber nacido el día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, funcionario bancario, casado, con domicilio en calle Díaz de León número 105, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

5.- El C. Justo Ernesto Martínez Govea, por sus generales manifiesta ser originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, haber nacido el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, funcionario bancario, casado, con domicilio en calle Díaz de León número 105, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

El presente Contrato se firma en siete tantos en La ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince).

Por "EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Armando Arreguin Cruz
 Apoderado

Justo Ernesto Martínez Govea
 Apoderado

SIN TEXTO



SIN TEXTO



63649/2015

Por "EL ESTADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional

C. Lic. Alejandro Leal Tovias
Secretario General de Gobierno

C.P. José Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales por un importe de \$1,430'131,500.00 (Mil cuatrocientos treinta millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Estado Libre Soberano de San Luis Potosí de fecha 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince).